



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OF111-4550- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor
ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN
C.C 19.056.330 de Bogotá
Carrera 17 No 147-32 Int 9 Ap 502
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT/4992 del 21 de enero de 2011, recibido el 21 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Ascencio:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Licencia de explotación 19734, correspondiente a mineral de Hierro y demás Minerales Concesibles" localizado en jurisdicción del municipio de Páez, departamento de Cauca, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL P.A : NORTE = 791790.00

ESTE = 1147165.00

PLANCHA DEL P.A : 344-1-B

LADO		RUMBO				DISTANCIA	
Desde	Hasta	N-S	Grados	Minutos	Segundos	E-W	Metros Cm
0	1	N	90	0	.00W		165.00
1	2	S	0	0	.00E		1290.00
2	3	S	90	0	.00W		1000.00
3	4	N	0	0	.00E		1500.00
4	5	N	90	0	.00E		1000.00
5	1	S	0	0	.00W		210.00

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia

PAOLA BERNAL VALENCIA
Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez *emil*
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-4992
T.R.D. 0201.01.01

64 Rec. Feb 10/2011
cc. 19.14.99737



